

Justicia y diversidad en América Latina. Pueblos indígenas ante la globalización

Victoria Chenaut, Magdalena Gómez, Héctor Ortiz
y María Teresa Sierra
(coordinadores)

1



323.11
5984

340.57

J888j Justicia y diversidad en América Latina. Pueblos indígenas ante la globalización /
Victoria Chenaut, Magdalena Gómez, Héctor Ortiz y María Teresa Sierra, (coordinadores). --
México : Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social:
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Ecuador, 2011.
512 p. ; 23 cm. -- (Publicaciones de la Casa Chata)
Incluye bibliografías.

ISBN 978-9978-67-305-8 (Flacso-Ecuador)

ISBN 978-607-486-128-0 (CIESAS)

1. Derecho indígena - América Latina. 2. Antropología jurídica - América Latina.
3. Movimientos indígenas - América Latina. 4. Autonomía indígena - América
Latina. 5. Indigenismo - América Latina. I. Chenaut, Victoria, coord. II. Gómez,
Magdalena, coord. III. Sierra, María Teresa, coord. IV. Serie.

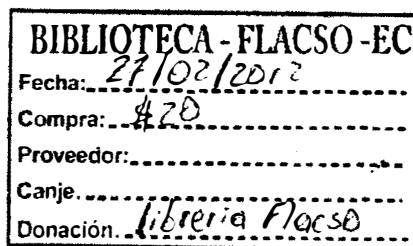
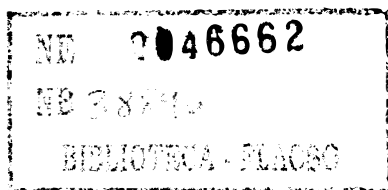
Cuidado de edición y corrección de estilo: Bulmaro Sánchez

Tipografía y formación: Laura Roldán Amaro

Diseño de portada: Gabriel Salazar con base en la fotografía de Alberto Patrian,

Cueva de las Manos, Río Pinturas, Santa Cruz, Argentina

Primera edición: 2011



D. R. © 2011 Facultad Latinoamericana
de Ciencias Sociales, Ecuador
La Pradera E7-174 y Av. Diego de Almagro
PBX (5932), 323888, Quito, Ecuador
falta página electrónica

D. R. © 2011 Centro de Investigaciones
y Estudios Superiores en Antropología Social
Juárez 87, Col. Tlalpan,
C. P. 14000, México, D. F.
difusion@ciesas.edu.mx

ISBN 978-9978-67-305-8

ISBN 978-607-486-128-0

Impreso y hecho en Ecuador

Índice

Agradecimientos 13

Introducción 15

Sección I: Globalización y pueblos indígenas

Diez tesis sobre identidad, diversidad y globalización 37

Héctor Díaz-Polanco

Expropiación liberal. Un ensayo sobre la transformación de recursos locales
en mercancías globales 63

René Kuppe

Pueblos indígenas y negros. Territorios y recursos naturales en América Latina 85

Willem Assies †

Política hidrocarburífera y los derechos indígenas en Bolivia: cambios y continuidades .. 105

Almut Schilling-Vacaflor

En busca del sujeto perdido: los pueblos indígenas bajo el signo de la privatización 129

Magdalena Gómez Rivera

Sección II: Diversidad social y políticas de reconocimiento

Las acciones afirmativas en Brasil 153

Rebecca Igreja

Luchas por el reconocimiento y nuevas geografías étnicas
en los Altos de Chiapas. El caso de La Siberia en el municipio de Chanal 177

Araceli Burguete Cal y Mayor

Los derechos colectivos frente al debate constitucional: los pueblos indígenas y la Asamblea Constituyente en Bolivia	199
<i>Sarela Paz Patiño</i>	

La participación política del movimiento indígena ecuatoriano: balance crítico (1990-2007)	219
<i>Fernando García Serrano</i>	

El derecho a la diferencia en la Constitución argentina de 1994. Hacia un nuevo paradigma jurídico antropológico	237
<i>Susana Ramella</i>	

Sección III: Justicia, género y derechos humanos

Derechos humanos, género y nuevos movimientos sociales: debates contemporáneos en antropología jurídica	261
<i>Sally Engle Merry</i>	

Transnacionalización, derechos humanos y mujeres mapuche	291
<i>Millaray Painemal y Patricia Richards</i>	

Etnografía de la justicia estatal: la violación como prisma de las relaciones de género	313
<i>Rossana Barragán y Carmen Soliz</i>	

Violencia y delitos sexuales entre los totonacas de Veracruz, México	335
<i>Victoria Chenaut</i>	

Que cada pueblo teja los hilos de su historia. El pluralismo jurídico en diálogo didáctico con legisladores	357
<i>Rita Laura Segato</i>	

Sección IV: Pluralismo jurídico, justicia y disputa por los derechos

Pluralismo jurídico e interlegalidad. Debates antropológicos en torno al derecho indígena y las políticas de reconocimiento	385
<i>María Teresa Sierra</i>	

Justicias orales indígenas y sus tensiones con la ley escrita	407
<i>Herinaldy Gómez Valencia</i>	
¿Y después de la ley, sigue el derecho? Avances y retrocesos en la conformación del México plural	427
<i>Héctor Ortiz Elizondo</i>	
Los juzgados indígenas en el sur de México	443
<i>Wolfgang Gabbert</i>	
Justicia, dignidad y derechos colectivos. Acompañando a las comunidades y a la Alcaldía Indígena de Chichicastenango	465
<i>Morna Macleod y Josefa Xiloj Tól</i>	
El Juzgado Indígena de Huehuetla, Sierra Norte de Puebla: construyendo la totonaqueidad en el contexto del multiculturalismo mexicano	487
<i>Korinta Maldonado Goti</i>	
Biografías	507

Violencia y delitos sexuales entre los totonacas de Veracruz, México

Victoria Chenaut¹

INTRODUCCIÓN

En este capítulo me propongo mostrar algunos aspectos que conciernen a las relaciones entre género y derecho en el medio indígena, en forma particular entre los totonacas del estado de Veracruz, México. El recurso al derecho en casos de violencia sexual por parte de las mujeres indígenas o mestizas ha sido documentado por diversas investigaciones en el campo de la antropología jurídica en México y América Latina. Los estudios revelan la asimetría de género que se da en la vida social y la existencia de ideologías patriarcales de género de subordinación de las mujeres, que se manifiestan también en las prácticas de los funcionarios judiciales en los distintos ámbitos de la administración de justicia estatal, que por lo general tienen concepciones que tienden a desvalorizar a las mujeres indígenas. En estos casos, por lo general sucede que a los prejuicios relacionados con la pertenencia étnica se suman los de clase, debido a la situación de pobreza, marginalidad y analfabetismo que viven la mayoría de las indígenas.

A pesar de esto, en un estudio comparativo sobre la justicia en varias regiones indígenas del país las autoras constatamos que las mujeres indígenas acuden asiduamente a las autoridades judiciales (indígenas o estatales) para denunciar las ofensas y agravios de que son objeto, así como para reclamar los derechos que consideran han sido lesionados en aspectos que conciernen a su vida sexual y reproductiva, y en su condición de miembros de una familia y comunidad (Sierra, 2004). Asimismo, en la investigación que realicé sobre prácticas jurídicas entre los totonacas de Veracruz pone de manifiesto la capacidad de agencia de las mujeres indígenas para presentar sus quejas en las instancias del derecho estatal (Chenaut, 1999, 2004).

Para exponer las manifestaciones de la violencia sexual hacia las mujeres totonacas me he basado en el análisis de expedientes judiciales y en mis observaciones y entrevistas durante el trabajo de campo, que llevé a cabo en diversos periodos entre los años

¹ Agradezco los comentarios de María Teresa Sierra y Héctor Ortiz Elizondo a una versión preliminar del presente texto.

1996 y 2001.² El capítulo tiene dos partes: en la primera, se hace referencia a los argumentos esgrimidos por las mujeres que fueron objeto de algún ataque sexual y por sus familiares, a través de las denuncias que realizaron en 23 expedientes de Averiguaciones Previas de la Agencia del Ministerio Público (en adelante AMP), que se complementan con mi propia etnografía. En esta parte me propongo analizar las modalidades y situaciones que propician la agresión sexual hacia las mujeres.

En la segunda, me refiero a los discursos que formularon hombres de la región, detenidos por violación en la cárcel de Papantla, a quienes entrevisté para realizar un análisis de la violencia sexual desde la perspectiva de género. Se trata de 14 hombres que seleccioné por ser indígenas hablantes de español y por estar reclusos (algunos cumpliendo ya sentencia) acusados del delito de violación, lo que me permitiría complementar el análisis de las prácticas que implican violencia y trasgresión contra las mujeres, y que son denunciadas como tales ante la justicia estatal. La mirada a los discursos de género arroja resultados que a primera vista aparecen como contradictorios en cuanto a la índole de la relación que mantienen los agresores y las mujeres agredidas, como se indica más adelante. A pesar de eso, estimo que los datos obtenidos proporcionan elementos para ilustrar algunos de los valores y prácticas sociales que, en situación de interlegalidad, sustentan el entramado normativo que construyen estos hombres y mujeres indígenas que viven en una región multicultural de México. En el tratamiento de esta doble perspectiva parto de la consideración de que el género es un concepto que implica una relación social construida entre dos sexos, por lo que se debe realizar un abordaje complementario que permita obtener una visión de conjunto desde las diferentes posiciones que presentan.

El argumento central del trabajo reside en plantear que el honor es un valor que incide en la decisión femenina de realizar una denuncia judicial por agresión sexual. La utilización del concepto de honor en el análisis de estos casos es relevante porque los totonacas históricamente se han preocupado por la virginidad de sus mujeres, como se describe más adelante (Chenaut, 1999; Francisco Velasco y Francisco Francisco, 1985;

² En los estudios de antropología jurídica los expedientes judiciales constituyen un venero de información importante para conocer los argumentos que se esgrimen y el *continuum* procesal por el que transitan los actores sociales en su recurso a la legalidad del estado. Pero es necesario tener en cuenta que están contruidos desde la óptica del derecho estatal, lo que implica la imposición de categorías jurídicas, conceptos y procedimientos judiciales. Además, las declaraciones de los implicados en el caso se encuentran atravesadas por el filtro de escribientes y abogados. Por estos motivos someramente expuestos, considero que es necesario analizarlos considerando el contexto etnográfico que proporciona el trabajo de campo, recuperando la voz y la perspectiva de los actores sociales.

Vallejo Casarín, 2002). El cambio social acelerado propiciado por la globalización, la escuela y las dinámicas migratorias, entre otros factores, está provocando modificaciones en la vida social y familiar de los indígenas, que tienden a desarticular patrones de funcionamiento y de establecimiento de alianzas matrimoniales que estuvieron vigentes entre los totonacas hace 25-30 años o más. Por tanto, se han redefinido los roles de género, lo que trajo consigo la reducción en cierta medida de la dependencia de las mujeres indígenas respecto del control ejercido por sus familias, aunque las ideologías patriarcales siguen permeando tanto a los indígenas como a los mestizos. En las últimas décadas ocurrieron cambios entre los totonacas que remiten a modificaciones en la concepción del honor femenino. Por ejemplo, entre los totonacas de la Sierra de Papantla ya casi no se realiza la comprobación de la virginidad durante la ceremonia de matrimonio, pero la preocupación por la reputación femenina es importante a la hora de denunciar un delito de violación o rapto. La problemática del honor en cuanto sistema de valores que articula y enlaza a los géneros posee un carácter histórico, situacional y socialmente construido, y se encuentra presente en los códigos morales en tanto define las conductas que se consideran apropiadas en las relaciones entre los géneros.

Unni Wikan (1984) ha cuestionado el uso en ciencias sociales de los conceptos de honor y vergüenza, por calificarlos de apriorísticos, etnocéntricos y analíticamente imprecisos. Sin embargo, en América Latina se han realizado diversos estudios históricos y antropológicos que abordan esta perspectiva de investigación, porque permite analizar las relaciones entre los géneros de acuerdo con los valores e ideologías cambiantes en la sociedad de la época estudiada, y las jerarquías de raza y clase que los permean (véase entre otros los textos de Seed, 1991; Lavrin, 1991; Stolcke, 1992; Putnam, Chambers y Caufield, 2005). De esta manera, ya sea en las leyes o en las prácticas sociales, por medio de las sanciones legales o informales, las cuestiones de honor se relacionan con las jerarquías de género, el rol del patriarcado, el derecho y los derechos de las mujeres, como lo han mostrado las investigaciones citadas. Estos temas deben comprenderse como parte de dinámicas históricas y de situaciones contextuales, que permitan ubicar la problemática del honor en el contexto etnográfico que le otorga sentido, ya que, como sostienen Putnam, Chambers y Caufield (2005), hay múltiples usos del honor, ya sea invocado en las calles, en los códigos o en los juzgados, y por tanto puede reforzar o cuestionar las jerarquías sociales.

LA REGIÓN Y LAS FUENTES

La región de estudio está constituida por 11 municipios que conforman el Distrito Judicial de Papantla, ciudad donde se ubica la cabecera distrital, con la AMP, el Juzgado

de Primera Instancia (civil y penal) y la prisión regional; a su vez, cada cabecera municipal tiene una AMP y un Juzgado Municipal. Los encargados de impartir justicia en las comunidades rurales son denominados “jueces de comunidad”, que dependen del Juzgado Municipal y tienen atribuciones conciliatorias entre los vecinos, además de poner a los responsables de haber cometido delitos a disposición de la AMP municipal.

Esta demarcación judicial se asienta sobre una región marcada fuertemente por la presencia étnica totonaca, caracterizada por una subdivisión regional: la planicie costera y la Sierra Madre Oriental (también denominada Sierra de Papantla), que tiene mayor marginalidad que la primera. La región forma parte del vasto territorio que se conoce como Totonacapan, que ocupa parte de los estados de Puebla y Veracruz; con población indígena desde los tiempos prehispánicos, en la actualidad los totonacas de Veracruz habitan en una región interétnica, en la cual la ciudad de Papantla fue durante la Colonia y el siglo XIX el centro cultural, económico y político, ligado a la exportación de la vainilla, que era producida y cosechada por los indígenas.

La cercana ciudad de Poza Rica, que surgió como consecuencia del *boom* petrolero de las primeras décadas del siglo XX, en la actualidad es el centro del poder económico y político regional, polo de atracción de población migrante para trabajar en las instalaciones petroleras, en comercios y servicios. Como consecuencia de las dinámicas históricas regionales, se acentuaron los patrones diferenciales entre los totonacas de la costa y los de la Sierra. Por tanto, en esta última subregión existe una más alta concentración de población indígena, de monolingüismo y analfabetismo, y una mayor tensión entre mestizos e indígenas, siendo aquéllos denominados con el colonial término de “gente de razón”. La cabecera municipal de Coyutla, la más importante de la Sierra de Papantla, constituye un centro que ofrece servicios, comercios e instituciones de educación a los habitantes de los municipios adyacentes, la mayoría de los cuales son campesinos e indígenas dedicados a las actividades agrícolas.

Los casos de agresión sexual que se analizan en este capítulo se encuentran en 23 expedientes de Averiguaciones Previas por diferentes delitos sexuales, de los cuales seis se iniciaron en la AMP de Coyutla, y el resto pertenecen a la AMP Itinerante para Asuntos de los Indígenas de Papantla.³ En estos expedientes se denunciaron 30 delitos (en algunos casos las denuncias fueron por dos o tres delitos), de los cuales la violación (o el intento de) ocupa el primer lugar, con 15 casos, seguido por rapto (cinco casos) y en menor número estupro y abusos deshonestos; algunos de ellos tuvieron lugar junto

³ La AMP Itinerante Especializada en Asuntos de los Indígenas fue creada en el estado de Veracruz en el año 1993, con el objetivo de adecuar el orden jurídico estatal a las modificaciones realizadas en el año 1992 al artículo cuarto de la Constitución, reconociendo la composición multicultural de México.

con los delitos de robo, asalto, homicidio y lesiones. En su mayor parte, estos expedientes fueron turnados por las AMP de las cabeceras municipales al AMP Itinerante de Papantla, donde se dictaminaron 16 expedientes, en la mitad de los cuales se encontraron elementos para ejercitar acción penal.

Dado que estos expedientes se refieren a una etapa del procedimiento en que se define si el hecho constituye o no delito, no es de mi conocimiento la resolución que tuvieron varios de los casos una vez que fueron turnados al Juzgado de Primera Instancia de Papantla. Para los fines de este trabajo, que consiste en conocer los discursos y argumentaciones de las partes, este escollo no parece insalvable, ya que los documentos que consulté permiten extraer las narrativas y entrever el tejido de relaciones del cual surge el conflicto, lo que se complementa con mi etnografía.

LAS MUJERES INDÍGENAS ANTE EL DERECHO

Los casos de agresiones sexuales a las mujeres indígenas nos abren una serie de interrogantes acerca de las características y modalidades de los ataques, algunas de las cuales intentaré detallar en esta sección. Los expedientes consultados indican que en la gran mayoría de estos casos no hay relación de parentesco entre las víctimas y los agresores, quienes son desde un grupo de desconocidos hasta vecinos. Esto permite entrever que las violaciones que raramente se denuncian son las que cometen en el interior de las familias los padres, padrastros y hermanos, que constituyen incesto, una práctica más o menos frecuente en el medio rural, aunque los totonacas tienen especial cuidado en que no trascienda más allá de la familia, por lo que resulta importante que un hombre fuera del grupo reconozca al hijo de una mujer embarazada.

La mayoría de las mujeres agraviadas (69.56%) se encontraba en el rango de edad entre los 10 y 19 años, lo que sugiere que, en buena medida, las prácticas relacionadas con la agresión sexual están ligadas con el reconocimiento de la sexualidad de las jóvenes mujeres, y por lo tanto, con la problemática de la virginidad. Es necesario analizar estos datos teniendo en cuenta la preocupación de los totonacas acerca de la virginidad femenina, la que se comprueba como parte de la ceremonia de boda.⁴ En la planicie costera, a fines de la década de 1940 una mujer que no resultaba virgen era rechazada y sus padres tenían que reemplazarla por una hermana o devolver el dinero que había

⁴ En la planicie costera, donde eventualmente se practica la comprobación de la virginidad en la actualidad, ésta se lleva a cabo por medio de la prueba de la sábana o la ropa interior. En la Sierra de Papantla, donde prácticamente ha desaparecido, residía en el baile ritual del guajolote (pavo), y dependiendo de la conducta del animal se deducía si la mujer era virgen o no.

erogado la familia del novio, situación que ocasionaba “vergüenza y desprestigio a todos los afectados” (Viqueira y Palerm, 1954: 13). En la actualidad, ante los altos costos de las ceremonias de boda, puede ocurrir que cuando los novios se fugan para iniciar una vida en común, de todas maneras se lleve a cabo la comprobación de la virginidad aunque no haya ceremonia de boda (Vallejo Casarín, 2002).

Años atrás, cuando la mayoría de las jóvenes totonacas de la Sierra de Papantla se casaban o unían con un hombre a la edad de 13-14 años se acortaba el tiempo de vigilancia de los padres para controlar la sexualidad de las mujeres de la casa, y era más factible que éstas fueran vírgenes al contraer matrimonio. Hoy en día, con todo y que estos matrimonios a edad temprana todavía se realizan, la edad de casamiento o unión libre de las mujeres ha aumentado, debido entre otras razones a la escolaridad, y por tanto los años de vigilancia paterna son más largos, y los riesgos para las mujeres parecen ser mayores.

Es necesario tener en cuenta que entre los totonacas serranos los roles de género destacan la hombría y virilidad masculina, que se exalta con el consumo del alcohol y un sentido del honor masculino que responde agresión con agresión y afrenta con afrenta, mientras que las mujeres han estado asociadas al ámbito del hogar y de las tareas domésticas. La boda tradicional totonaca implicaba matrimonios concertados a temprana edad por los padres, en muchas ocasiones contra la voluntad de las mujeres. En el presente, los jóvenes tienen mayor autonomía para elegir la pareja, pero se valora la castidad de las mujeres solteras y la fidelidad de las casadas, aunque éste es un ideal de conducta a seguir, y como tal es transgredido. Una práctica común en la región para eludir las costosas ceremonias de boda consiste en la fuga concertada de los novios, práctica usual en el medio rural (D'Aubeterre Buznego, 2000).

En congruencia con los datos arriba presentados acerca de la edad de las mujeres víctimas de violencia sexual, se aprecia que la mayoría de ellas son solteras, mientras que casi la mitad de los hombres están casados; existe una disparidad de edades entre ambos, que permite deducir la violencia masculina que se ejerce sobre ellas, a veces tratándose de varios hombres, y quizás bajo los efectos del alcohol. Los casos relacionados con una circunstancia de noviazgo o de consentimiento de la mujer son mínimos, predominando las situaciones de imposición, fuerza y dominación sobre su cuerpo y su voluntad.

Cuando las mujeres agredidas son menores de edad, las denuncias son realizadas por miembros de la familia (padres, abuela, hermana), quienes como grupo familiar buscan que se repare el daño material o moral ejercido sobre uno de sus miembros. Pero lo que se demanda como castigo depende de la situación y el contexto en que se produjo la agresión. Está presente, como en la investigación sobre virginidad que realizó Ana Amuchástegui (2001), la idea de que el casamiento de la mujer con el

agresor restaurará el honor perdido por la hija, noción que prevalece tanto en las representaciones populares como en las leyes.⁵ Por ejemplo, en la comunidad de Vicente Herrera (municipio de Papantla), una joven fue violada por un hombre de su comunidad, por lo que ella y su padre presentaron una denuncia en la AMP Itinerante, solicitando que se casara con su hija, porque ella era “señorita” cuando se la llevó a la fuerza. El padre de la joven exponía en su denuncia explicando que es costumbre en las comunidades que una ofensa de este tipo se arregle con el matrimonio.

Cuando por algún motivo esto no es posible, se pide que el hombre reconozca al hijo, pague los gastos de embarazo, parto, etcétera. En la muestra hubo cinco casos de embarazo, y en la mayoría de ellos esta solicitud consta en la denuncia, en el sentido de que el agresor asuma su responsabilidad como padre. En la mitad de los casos analizados, sin embargo, sólo se pide que “se castigue”⁶ al agresor, “que se haga justicia de acuerdo con la ley, o de acuerdo a derecho”. Esto puede significar que los actores dejan en manos del Estado la decisión de cómo hacer justicia, o que no conocen los laberintos del procedimiento judicial y no están en condiciones de formular sus demandas, o simplemente que el expediente judicial se convierte en un filtro de los deseos y aspiraciones de los declarantes, y por lo tanto, sus reclamos no son asentados.

La gran mayoría de las agresiones sexuales aquí analizadas ocurrieron en los caminos vecinales de las comunidades, o en las calles del pueblo o cabecera municipal, lugares donde es probable que haya espectadores, aunque sabemos que el medio rural propicia las agresiones sexuales hacia las mujeres por las situaciones de aislamiento en que muchas veces se encuentran. Esto es coherente con el hecho de que en esta muestra la relación predominante de agresor-víctima no es de parientes, por lo que las agresiones no se efectuaron en el interior de las casas (salvo dos casos). Es el camino, el arroyo, el río, el cuerpo femenino expuesto y visible en un lugar público el que atrae las miradas masculinas, y se constituye en peligro para las mujeres. Por ello es tan importante que ellas salgan a la calle acompañadas para evitar sospechas, habladurías, y posibles agresiones, aunque a veces esta práctica no es suficiente, como le sucedió a una muchacha que fue raptada a pesar de que iba en compañía de su madre.

Por otro lado, es necesario tener en cuenta que no siempre estos casos implican el uso de la violencia, dado que se realiza la fuga de común acuerdo por parte de la pareja.

⁵ El Código Penal de Veracruz de 1980, vigente cuando ocurrieron estos casos (década de 1990), establecía en su art. 157 que en casos de estupro, “si el delincuente contrae matrimonio con la mujer ofendida, se extinguirá la acción penal o la sanción impuesta”. En caso de violación, la pena era menor cuando se contraía matrimonio con la víctima (arts. 152, 153). El actual Código Penal de Veracruz del año 2003 ha derogado estas disposiciones.

⁶ En adelante, las palabras entre comillas remiten al expediente judicial consultado.

Tal es el caso tipificado como “rapto” de una pareja de novios de Coyutla que se fueron a otra población; la madre de la joven denunció la desaparición de la hija de 14 años, solicitando que se efectuara el matrimonio civil entre ambos, ceremonia que se llevó a cabo, por lo que la madre se presentó a retirar la denuncia adjuntando el acta de matrimonio. Pero prevaleció la primera declaración y se libró orden de aprehensión en contra del muchacho. Aunque se supone que en este caso la joven se fugó de común acuerdo con el novio, este tipo de situación ha ocasionado que varios hombres indígenas se encuentren presos por violación, como se verá más adelante.

Honor y virginidad

En la mayoría de los casos, de forma implícita o explícita, la virginidad aparece como un aspecto determinante en la afectación del honor y la reputación de la mujer agredida. Conviene aquí mencionar brevemente que existe una asociación entre las formas de transacción matrimonial y la valoración otorgada a la virginidad antes del matrimonio (Schlegel, 1991, citada por D'Aubeterre Buznego, 2000). Esta última autora describe la siguiente situación para la población que estudió en el estado de Puebla (2000: 287-288): la transacción matrimonial establece que los bienes circulan de la familia del novio a la de la novia, a la que se entregan presentes como comida y bebida; la tierra se reparte por línea masculina y el patrón de residencia posmarital es patrivirilocal. Dado que los bienes se transmiten por línea masculina, los hijos de las mujeres que nacieron fuera del matrimonio sin haber sido reconocidos por su padre no son incluidos en los mecanismos de transmisión de la tierra y los bienes; existe una relación entre el control de la sexualidad de las hijas y la necesidad de procurar que sus hijos cuenten con el reconocimiento paterno para ser considerados miembros de la familia paterna, y por tanto, sujetos de derecho a la herencia, especialmente en regiones donde la tierra es escasa y está fragmentada.

Estimo que este planteamiento puede aplicarse en líneas generales entre los totonacas de Veracruz, pero cabe agregar que aquí el estatus familiar, el prestigio asociado y las formas de transacción matrimonial han estado históricamente ligados no sólo con la tierra, sino también con la abundancia económica derivada de la producción de vainilla llevada a cabo por los indígenas (Viqueira y Palerm, 1954). Si bien esta producción se ha reducido en las últimas décadas, en la planicie costera todavía tiene alguna importancia: en cambio, en la Sierra de Papantla la vainilla dejó de producirse casi totalmente. El hecho de que en la sierra se cultive muy poca vainilla y que el estatus y la economía de las familias se resintieran ante esta situación puede explicar en parte

que los rituales de comprobación de la virginidad en la sierra casi hayan desaparecido, a pesar de que en esta zona existe un grado menor de aculturación que en la costa.

El que las prácticas de comprobación de la virginidad se mantengan con una relativa vitalidad en la subregión de la planicie costera, más aculturada y con mayor estatus socio-económico, parece indicar que la virginidad no debe ser analizada en relación con la dicotomía tradición/modernidad y que no desaparece en zonas que registran mayor proceso de aculturación (Parla, 2001). Se puede postular que en la región de estudio la comprobación de la virginidad se encuentra relacionada con el intercambio de bienes y el prestigio que implican las transacciones matrimoniales entre los totonacas de la costa, en función de la necesidad de garantizar la transmisión de la tierra por línea paterna.

●tro aspecto que aparece en el material aquí analizado, así como en los datos de campo, es que estos expedientes judiciales constituyen casos especiales, pues las agraviadas evitan en lo posible la acusación judicial por la publicidad y daño a su reputación que implica. En mis pláticas con los lugareños esta cuestión aparece como una constante, en el sentido de la presión social que sobre las conductas femeninas ejerce la sanción informal del chisme y la habladería, lo que motiva la necesidad de proteger la reputación femenina mientras los daños no sean irreparables. Tal es el caso de un intento de violación que, como no se llevó a cabo, “no se hizo la denuncia para no deshonrarla” según me explicó un vecino, aclarando que el agresor recibió un castigo de varios golpes que le propinaron los familiares de la muchacha, ejerciendo justicia en forma privada. Se destaca la relevancia de evitar que la agresión se haga pública y que se ponga en evidencia el carácter de sujeto sexuado de la mujer que ha sido objeto de la misma. Aparece una línea divisoria, que puede cambiar totalmente la vida de una mujer, en caso de que se dé a conocer una agresión sexual contra su persona, incluso si no ha llegado a materializarse. Esto implica que debemos preguntarnos acerca de las características de los casos que se denuncian.

Con base en las evidencias encontradas, estimo que los casos de violencia sexual que se denuncian son aquellos en los que hubo espectadores, y al realizar la denuncia la mujer está dejando en claro que no propició la agresión, que no la incitó de ninguna manera. Así ocurrió con una muchacha de 18 años de una comunidad del municipio de Coyutla, a la cual un hombre intentó raptar cerca de su casa. En la AMP de Coyutla firmaron un “acta de conciliación”, en la cual ella expresa que “en ningún momento le ha dado motivo al individuo para que la molestara e intentara golpearla, ya que bien sabe ella que él es casado y mucho menos trataría de decirle algo, como lo vuelve a repetir él es casado, que deje de molestarla y que desde este momento se comprometa a respetarla”. Por su parte, el agresor manifiesta que “se compromete a no faltarle al respeto a la señorita Tomasa y pide que lo disculpe tanto ella como sus padres, ya que

son vecinos de dicho lugar y que si llegare a seguir molestando, que se proceda en mi contra y que se me remita a Papantla”.

Me parece que, al igual que en los casos planteados por Laura Nader (1998), este tipo de denuncias y acuerdos judiciales sirven para restablecer el equilibrio social que se había visto alterado por la agresión. De esta manera, la muchacha dejó en claro que es una persona honorable, y él, reconociendo a la familia de ella en calidad de vecinos, ofreció disculpas y prometió mantenerse dentro de los límites del comportamiento adecuado. Este caso es también un llamado de atención y una amenaza para el transgresor, dado que la reiteración de su conducta puede implicar que se le atribuya un delito, y la posibilidad de perder la libertad, por lo que la legalidad estatal funciona simbólicamente como una amenaza y como medio de control social.

También sucede que la denuncia judicial se realiza cuando la mujer tiene novio o un compromiso matrimonial, y es necesario dejar en claro que ella no provocó la agresión. Tal es la situación de una muchacha que declara: “Yo nunca he dado motivos para que éste crea que quiero algo con él, porque además de todo yo ya tengo novio y pronto me voy a casar, y lo único que pido es que se le castigue”. De esta manera, presentar la denuncia se convierte en una forma de reafirmar la honra, haciendo público que ella no provocó los hechos, caso contrario el novio cuestionaría su reputación. Cuando se trata de mujeres casadas, ante la murmuración y el chisme pueblerinos, es así mismo indispensable presentar una denuncia que pondrá freno a las dudas del marido sobre la posible infidelidad de la mujer. También se denuncian los casos que tienen consecuencias negativas para la integridad física y moral de la mujer, que implican lesiones, violencia extrema, la agresión de desconocidos y especialmente, cuando ella queda embarazada (véase capítulo de Barragán y Soliz en este volumen). En suma, los datos apuntan a señalar la importancia de la opinión pública en lo que concierne a las honras y las buenas o malas famas, como señaló Pitt-Rivers (1979) al sostener que la reputación se pierde ante los ojos de los iguales en la sociedad.

Hay que destacar el elemento de “pena” o “vergüenza” que aparece en las declaraciones de las mujeres, que llevó a varias de ellas a no comentar a sus padres la violación, quienes se enteraron cuando se hizo evidente su embarazo y las llevaron con curanderas que realizaron el diagnóstico. Así, por ejemplo, una muchacha violada declaró que tuvo “pena o vergüenza de que van a saber de que ya no soy señorita”, insistiendo en el “miedo al escándalo que pudiera hacerse”. Éste es el único caso de la muestra que ocurrió entre una joven mujer indígena y su patrón, un hombre mestizo y casado. Aquí aparece además la dimensión de los prejuicios de clase del agresor, quien en sus declaraciones buscó desvalorizar a la mujer y mercantilizar la relación.

Entre los totonacas de Coyutla, las palabras “vergüenza” y “deshonra” se dicen de la misma manera (*lanka limaxanat*)⁷; esta evidencia puede servir de guía para comprender las reiteradas declaraciones de las mujeres violadas, en el sentido de la vergüenza que esta situación les ocasionaba, no comentando el hecho a los padres, aun teniendo ya varios meses de embarazo. En sociedades en pequeña escala, los códigos morales y sistemas de sanciones sociales informales son de fundamental importancia, porque son valores compartidos en mayor o menor medida por los miembros del grupo, que se elaboran, construyen y definen estableciendo los contenidos normativos de las relaciones entre los géneros. Es interesante apreciar que en Coyutla, a pesar de que ya no se lleva a cabo la ceremonia de comprobación de la virginidad a través del baile del guajolote, la virginidad sigue siendo un ideal de conducta femenina. En términos coyutecos, eso se traduce en la siguiente aseveración de un vecino: “[una mujer] sea o no señorita, es un desprestigio andar en la boca de la gente, y jamás vuelve a tener un pretendiente, porque es que la gente ya se supone”, y me explica que la deshonra puede ser provocada por algunas de las siguientes situaciones: “que la jaloneen y que la violen”, lo que también es sancionado por el derecho estatal.⁸

Por último, en algunos casos de agresión sexual la mujer es llevada a vivir a la casa del hombre como una estrategia para no ser acusado de violación. Es posible que las mujeres que han internalizado la desvalorización que implica el haber sido agredida sexualmente elijan permanecer en casa del agresor. Entre los totonacas se toleran las relaciones poligínicas (forma de matrimonio en la cual un hombre convive en la misma o diferentes casas con dos o más mujeres), por lo que puede suceder que la mujer violada sea incorporada como consorte a la unidad doméstica del agresor. En un rapto que ocurrió en la comunidad de Las Lomas, un hombre violó a una muchacha de 13 años, y luego la llevó a su casa, donde vivía con su mujer. La joven perdió la virginidad, luego de lo cual, según consta en el expediente, “ella ya no se jaloneó, y le siguió dócilmente pensando que ya nada haría por resistirse”.

En estos casos ellas son, por lo general, incorporadas sin el ritual del perdón y consiguiente matrimonio, lo que constituye una fuente de conflictos por la tensión que su presencia genera en la familia (D’Aubeterre Buznego, 2000). Así se manifiesta en un caso de violación que ocurrió en la comunidad de Vicente Herrera (municipio

⁷ Agradezco a Crescencio García Ramos por esta observación.

⁸ De acuerdo con el Código Penal vigente en el estado de Veracruz, que entró en vigor el 1 de enero de 2004, los delitos contra la libertad y la seguridad sexual son los siguientes: violación, estupro, abuso erótico-sexual y acoso sexual. Véase el análisis que realiza Ivonne Sasz (2010) de los códigos penales mexicanos, y la concepción de relaciones de género y sexualidad presente en ellos.

de Papantla), en que la joven, al perder la virginidad, se negó a irse a su casa, y se quedó con la familia del muchacho, donde —según sus declaraciones—, le dieron trabajo en la cocina, “lavando trastes, lavando la ropa de las personas e iba a leñar, en esa casa todos me maltrataban y no me querían”, por lo que al final decidió acudir con sus padres y hacer de su conocimiento lo sucedido.

Al realizar su declaración judicial, los actores sociales exponen versiones que los favorezcan, como aparece en las narrativas de los agresores y las víctimas de delitos sexuales. Entre las mujeres se reitera el argumento de que hubo violencia, amenazas, empleo de la fuerza. Aunque es indudable la violencia y el efecto de poder que se ejerce en los delitos sexuales contra las mujeres, también ocurre que en sus declaraciones éstas se adhieren a los roles femeninos socialmente aceptados (Findlay, 2005). Ellas tienen que poner el énfasis en el uso de la violencia, en su no provocación de los hechos, en su pasividad, para ser creíbles por parte de las autoridades, quienes por lo general son hombres, que a su vez tienen ideologías patriarcales sobre el género (Hernández Castillo, 2004; Sierra, 2010). Por tanto, si bien el derecho estatal se convierte en un espacio donde las mujeres indígenas ventilan sus asuntos y reclaman sus derechos, estas prácticas se llevan a cabo en el marco y dentro de los límites que impone la legalidad estatal y la violencia simbólica del Estado, que permea las prácticas jurídicas, dado que la asimetría de género también se encuentra presente en las leyes y en las ideologías de los funcionarios judiciales.

LA DIMENSIÓN MASCULINA

En el caso de los hombres entrevistados, ninguno reconoció ante mí haber empleado la violencia hacia las mujeres. Hubo quienes aceptaron haber realizado el acto sexual, pero con acuerdo de la mujer; otros se asumieron como seducidos, y retados en su hombría por las insinuaciones femeninas. Tal es el caso de aquel que declaró que ella lo provocó y le dijo: “Si no me cumples, no eres hombre”; cuestionada así su virilidad, encontró un justificativo para su acción. En las declaraciones masculinas, el eje de la seducción por lo general se desplaza del hombre a la mujer, quien es presentada como que “ya no era señorita”, que anduvo con varios hombres, que ella lo buscaba en su domicilio y le insistía, etcétera. Uno de los hombres incluso presentó un certificado médico en el que se asentaba que la muchacha no era virgen. De esta manera, se pretendió eludir la acusación, con la idea de que el delito sólo se constituye cuando la mujer es virgen.

En la actualidad, la costumbre de las uniones a temprana edad no ha desaparecido totalmente en la región, y en las comunidades se practica el “robo” de la novia, por

medio del cual las muchachas se trasladan a vivir a la casa del joven sin mediar la ceremonia del matrimonio, evitando así los costosos gastos que la transacción matrimonial implica para la familia del novio. Esto propicia que, en algunas ocasiones los hombres sean denunciados por el delito de violación, en especial cuando sus suegros consideran que ellos no han cumplido con ciertos compromisos. De los 14 hombres indígenas que entrevisté en la prisión de Papantla, seis son oriundos de la Sierra de Papantla y ocho del municipio de Papantla, ubicado en la planicie costera. Las entrevistas se complementan con varios expedientes carcelarios que consulté, en los que se encuentran sus sentencias o autos de formal prisión, así como los resultados de algunas pruebas psicológicas que se les aplicaron. Este material me permite destacar algunos aspectos que conciernen a la posición de los hombres ante el derecho del Estado en lo que respecta al delito de violación.

Haciendo un recuento de todos los casos entrevistados, se observa que las relaciones sociales implicadas en el delito sexual fueron las siguientes: la agraviada era su esposa o compañera (tres casos); no había ninguna relación de por medio (tres casos); era su hija (dos casos); su sobrino varón (dos casos); su parienta (dos casos); su comadre, o eran novios (un caso cada uno). Se concluye que en diez casos (71.42 %) había un parentesco consanguíneo, por afinidad o ritual con la persona agraviada, y sólo en cuatro (novios o ninguna relación) no lo había. Aquí se revela que la violación, como práctica o como argumentación, se incrusta en el tejido de las relaciones domésticas y familiares, en mayor medida que entre no parientes. Estos datos parecen contradecir la información presentada en la primera sección del capítulo, en el sentido de que la relación entre el agresor y su víctima indica que los ataques sexuales que se denuncian no se dan en el seno de la familia. Esta aparente contradicción puede deberse al reducido tamaño de las muestras, pero en su conjunto la información por género llega a captar tanto los casos que ocurren fuera de la familia como dentro de ella. Es posible que el sistema jurídico otorgue mayor credibilidad a las acusaciones contra parientes, y por tanto, a través de filtros procesales seleccione estos casos y termine sentenciándolos a prisión. Los hombres que están cumpliendo una pena en la cárcel constituyen la punta de un *iceberg*, la más visible y estridente, de múltiples casos y situaciones cotidianas de violencia que se ejerce contra las mujeres en diversos ámbitos de la vida social.

Puede ocurrir que los acusadores sean conscientes del hecho de que el delito de violación es muy penado, y lo utilizan para alejar durante varios años a un hombre con el cual se tienen problemas. Por tanto, este delito aparece en buena medida relacionado no sólo con las costumbres de matrimonio, sino con los usos y la manipulación del derecho, fuertemente impulsados por el sentimiento de envidia, que en este medio rural está motivado principalmente por la propiedad y posesión de tierras, casas y solares.

De los 14 indígenas presos por violación que entrevisté, hubo siete que negaron haber cometido el delito, aduciendo que la acusación se armó sobre mentiras y manipulaciones; en seis casos lo negaron, pero aceptaron haber tenido relaciones sexuales con la persona ofendida, y uno de ellos negó haber tenido la relación sexual, pero aceptó haber sostenido contacto físico. Estos hombres aseguran que no sabían que estaban cometiendo un delito, e insisten sobre la existencia de prácticas en su comunidad de casarse o vivir en unión libre desde que la muchacha tiene 13 o 14 años, y en el hecho de que estos casos no se denuncian. En suma, varios de los entrevistados aceptaron haber tenido la relación sexual, pero no el haber cometido la violación. Conviene interrogarse sobre esta cuestión.

Es posible suponer que se negaron a develar su intimidad, aceptando haber cometido un acto reprobable, ante una foránea que llega a la prisión a interrogarlos. Debo aclarar, sin embargo, que estas pláticas se realizaron sin presencia de terceros ni del personal de la prisión. No asumo que todo lo que los presos me dijeron sea la verdad del caso, que resulta difícil de determinar, pero considero que estas historias constituyen al menos parte de sus argumentaciones social y culturalmente situadas. Es necesario comentar que ellos consideran que la violación es delito cuando ocurrió a la fuerza, lo que se contrapone al contacto físico que tiene lugar en forma voluntaria entre las partes, independientemente de la edad de la muchacha. Relacionado con esto, se encuentra la manifestación de su desconocimiento de la gravedad del delito de violación, en el que se juegan tantos años de encierro en la vida de un hombre. Estos elementos tienen que ver con las prácticas matrimoniales o de unión de los indígenas a una edad temprana de las mujeres, lo que para el derecho penal puede ser tipificado como “delito sexual”. Es el caso de la muchacha que se fugó con el novio que se tipificó como “rapto”.

En lo que concierne a los roles de género, estos hombres negaron haber utilizado la violencia en su relación con las mujeres, y desde el punto de vista masculino la violación deshonrosa y que produce vergüenza sería la que se realizó de esta manera. El sentido de la masculinidad que ellos presentaron ante mí es el de hombres que no utilizan la fuerza, pero en este medio rural el estereotipo de hombría masculina está ligado a la violencia y el machismo; por ello, las agresiones sexuales contra las mujeres pueden interpretarse como parte de los patrones de conducta que incitan a demostrar la virilidad y el estatus masculino ante los otros hombres, como ha señalado Rita Segato (2003) en su estudio sobre hombres presos en Brasil. Los testimonios que recabé pueden haber sido objeto de una fuerte manipulación en las entrevistas que realicé en la prisión, lo que motiva que se construya un estereotipo de género estrictamente apegado a los intereses legales de los actores sociales. Y el interés que prima, por sobre todas las cosas, es obtener la libertad.

A pesar de la manipulación de los discursos masculinos, me pregunto qué es lo que se puede identificar como la problemática de las y los jóvenes totonacas en relación con el delito de violación. Un elemento importante que aparece en la etnografía y en los testimonios recabados concierne a la temprana edad en que las mujeres pueden iniciar una vida en común con un hombre, ya sea mediante casamiento o el robo de la novia. Según Soledad González Montes (1999) ésta es una de las prácticas comunes de las costumbres matrimoniales en los pueblos indígenas de México. La autora sostiene que “las bajas edades al matrimonio son características de las sociedades donde el inicio de la unión no significa la constitución de un nuevo hogar, sino que la pareja continúa conviviendo con una de las familias de origen” (González Montes, 1999: 90). Esto es lo que ocurre entre los totonacas, donde el patrón de residencia posmarital es patrivirilocal, lo que constituye una característica que suele distinguirlos de las dinámicas familiares de los mestizos urbanos, donde usualmente la nueva pareja reside en casa aparte.

Como consecuencia, existen tensiones entre las prácticas matrimoniales de los indígenas y la legislación penal. El Código Penal vigente en el estado de Veracruz establece la edad que debe tener la mujer para que se tipifique el delito sexual: en el caso del “estupro” (cuando se obtiene el consentimiento de la mujer para realizar el acto sexual “por medio de la seducción o engaño”) el hombre comete el delito cuando la mujer se encuentra en el rango de edad mayor de 14 y menor de 16 años (art. 185), que es la edad en que muchas mujeres indígenas han iniciado su vida sexual. Como plantea Szasz (2010) estos límites de edad son arbitrarios e incluso se contradicen con la legislación civil. Así, en la mayoría de los códigos civiles de México (incluido el de Veracruz) las mujeres pueden contraer matrimonio a los 14 años, y aún antes, si obtienen una autorización del gobierno estatal (Código Civil, art. 86).

Es necesario analizar el delito de violación entre los indígenas teniendo en cuenta este contexto, en el cual en una trama compleja se insertan elementos que conciernen a la violencia y la coerción física y moral que ejercen los hombres sobre las mujeres; las ideologías patriarcales y la asimetría de género que atraviesa la vida social; los usos y manipulación del derecho por parte de los actores sociales, por lo cual es posible acusar de violación a un enemigo o competidor, que de esta manera es apartado del escenario local durante varios años, y la no correspondencia que existe entre las leyes y las prácticas sociales, como ocurre en matrimonios o uniones conyugales que tienen lugar en regiones indígenas del país que todavía se realizan con o sin el consentimiento de las mujeres siendo éstas muy jóvenes.

REFLEXIÓN FINAL

A lo largo de la segunda mitad del siglo ~~XX~~ en las regiones indígenas de México han tenido lugar importantes procesos de cambio social, relacionados con las migraciones, la inserción en el trabajo asalariado no agrícola y el incremento de la escolaridad (González Montes, 1999). La región de estudio no ha sido ajena a estas tendencias y en las últimas décadas se ha incrementado el flujo migratorio de hombres y mujeres hacia las ciudades de México, Poza Rica y a los Estados Unidos en busca de trabajo asalariado. Las dinámicas regionales han promovido cambios en las concepciones de los roles de género, en los arreglos domésticos y en las prácticas matrimoniales. Como ejemplo de ello cabe citar el hecho de que las mujeres indígenas que tuvieron que salir fuera a trabajar ya no pudieron ser sometidas a los rígidos controles familiares sobre su comportamiento y sexualidad. Además, las que permanecen en el hogar ante la migración de los hombres han tenido que asumir nuevas tareas, como buscar trabajo remunerado, hacerse cargo de la economía del hogar y de la educación y crianza de los hijos.

Como consecuencia, en la actualidad se observa en la región un incremento en la edad de hombres y mujeres para contraer matrimonio, y el hecho de que los arreglos matrimoniales implican mayor capacidad de decisión de los jóvenes para elegir pareja, ya que las prácticas tradicionales relacionadas con los rituales del matrimonio han sido erosionadas por la modernidad. Sin embargo, el discurso sobre el honor de las mujeres sigue presente como un valor que articula los géneros. En este capítulo he intentado mostrar algunas de sus manifestaciones en el caso de aquellas que han sido objeto de agresión sexual y deciden presentar una denuncia ante las instituciones del derecho estatal.

El mayor deshonor lo constituyen el incesto y la violación, especialmente la que produce pérdida de la virginidad y embarazo. Es aquí donde aparece continuamente en las pláticas con los lugareños la palabra “vergüenza” asociada a “deshonra”, y la familia se convierte en la primera alternativa para propiciar un arreglo con el agresor de acuerdo con las costumbres locales, pero cuando esto no es posible es necesario acudir a la arena pública acudiendo ante las autoridades judiciales. El material expuesto en este capítulo indica que la problemática de la violación en la región de estudio debe analizarse en el contexto de las prácticas matrimoniales tradicionales de los totonacas que, insertas en procesos de cambio social, siguen presentes en la memoria popular. La costumbre de la unión conyugal de las mujeres a la temprana edad de 13-14 años permite apreciar la tensión que existe entre estas prácticas y las leyes del Estado que las criminaliza, por lo que el hombre de una pareja que se ha unido con fines conyugales puede ser acusado de violación. Pero también hay que considerar que hay múltiples situaciones en que no hubo consentimiento de la mujer, dominando la fuerza y el poder masculino.

En los casos de esta muestra se aprecia la afectación al honor femenino que implica la agresión. Hay que destacar la importancia que para el derecho estatal tiene el honor-virtud, derivado de una conducta virtuosa, que motiva a las mujeres a adaptar sus declaraciones judiciales a los roles de género que sustentan la imagen de la mujer pasiva, que no ha provocado la situación. A su vez, los hombres entrevistados negaron de manera reiterada haber cometido el delito, y cuando lo aceptaron sostuvieron que fue la mujer quien los provocó sexualmente. En las declaraciones masculinas las mujeres aparecen como las provocadoras, con lo que se invierten los roles de género, ya que en los delitos sexuales la mujer es la agraviada. Esta manipulación de los argumentos que esgrimen los hombres en las entrevistas, que presenta a hombres seducidos, pone de manifiesto la necesidad de adecuar sus discursos a los roles de género dominantes y a la concepción del derecho estatal que sanciona fuertemente la violencia sexual.

Ésta es una estrategia que bien puede ser utilizada por los hombres mestizos en su afán por obtener la libertad en casos de violación. Me parece que la diferencia entre unos y otros es la manera en que se establecen y construyen las relaciones entre los géneros. A lo largo del capítulo he destacado una serie de elementos que apuntan a las especiales características que otorgan los totonacas a las formas de transacción matrimonial, ligadas al estatus, el prestigio y el honor de los grupos familiares, centradas en el control de la sexualidad y la virginidad de las mujeres. La construcción de las relaciones de género se ha realizado a partir de esta serie de valores y prácticas que se comparten en mayor o menor medida, que no se han hecho extensivas al medio mestizo. El hecho de que entre los mestizos no se realice la comprobación de la virginidad de las mujeres es uno de los elementos más interesantes para mostrar la peculiaridad de las formas que asume el honor entre los totonacas y de sus implicaciones en lo relativo a las relaciones sexuales, matrimoniales y domésticas.

La prueba de virginidad entre los totonacas es una manifestación de la jerarquía masculina en las dinámicas familiares y del control ejercido sobre la sexualidad femenina ligado a la necesidad de garantizar la transmisión de la herencia. El honor se convierte en un capital simbólico (Bourdieu, 1968) que se articula con las concepciones de género, sexualidad y familia. En el caso de los totonacas de la planicie costera esta prueba, que implica mostrar la sangre femenina en la prenda íntima de la mujer —luego de la primera relación sexual de la pareja—, constituye de hecho una prueba de la virilidad del hombre ante la sociedad. Esto no se expresa en los testimonios que he recabado ni en la escasa bibliografía sobre el tema, que no menciona la posibilidad de que la mujer no salga airosa de la prueba por una limitación masculina. El hecho de que se dé por sentado que el hombre cumplirá, y que se ponga el peso de la prueba en la mujer, es muestra de una jerarquía de género que no cuestiona la virilidad masculina. Es sugerente que la prueba de la sangre aparezca entre los totonacas de la costa, y tenga

aquí cierta permanencia en la actualidad, ya que ellos tienen mayor bienestar económico, y por tanto necesitan garantizar la transmisión de la herencia.

También se advierte en el material recabado la importancia que tienen los códigos morales en las comunidades indígenas y la presión que ejercen sobre las mujeres las normas que rigen las relaciones entre los géneros. Dado que la reputación se pierde ante los ojos de los iguales en la sociedad (Pitt-Rivers, 1979), por eso es tan relevante que se hagan públicas las transgresiones a estos códigos. Los sistemas de sanciones morales y de reproducción de valores en una comunidad se encuentran atravesados por jerarquías asimétricas de género, y pueden propiciar situaciones que atentan contra la integridad de las mujeres, como sucedió en alguno de los casos relatados en el texto, y que ellas acepten la alternativa de convivir con el hombre que las violó, que contraigan matrimonio con él o que consideren que como personas han perdido todo valor al perder la virginidad. Cuestionando el machismo y poder masculino en sus comunidades, desde la década de 1990 las mujeres indígenas de México que pertenecen a organizaciones indígenas han levantado su voz contra las costumbres que lesionan su dignidad y sus derechos como mujeres, como es el caso de la violencia social y sexual que viven en sus comunidades (Palomo Sánchez, 2006). De esta manera, la problemática de los derechos de género de las mujeres indígenas se ha posicionado en la agenda de numerosos foros como una muestra de la tensión que existe entre sus derechos de género y los derechos colectivos que ellas reivindican, a su vez, como miembros de los pueblos indígenas.

Un análisis de los expedientes aludidos en este capítulo constata que la afectación del honor femenino orienta el hecho de realizar la denuncia ante las autoridades judiciales. Así, la presencia o ausencia de espectadores puede ser un indicador central para presentar o no la queja. También incide si la mujer es virgen, soltera o casada, y el castigo que se pide para el agresor depende de la situación y el contexto del caso. Aquellos en que hubo lesión, agresión física y embarazo parecen ser los casos límite, en los que es más probable que se presente la denuncia. Estos elementos remiten al planteamiento de Pierre Bourdieu (1968) en el sentido de que el honor tiene un carácter situacional, y que un mismo código de honor puede prescribir conductas opuestas, dependiendo del contexto. Por lo tanto, estos códigos son dinámicos, y motivan a una mujer tanto a denunciar ante las autoridades como a no hacerlo, y permiten apreciar las diferentes consideraciones sociales que merecen la mujer soltera y virgen, la casada y fiel y la que ha sido violada. En todos los casos se pone de manifiesto que el honor tiene muchas caras, en relación con los contextos y situaciones dadas (Johnson y Lipsett-Rivera, 1998). Se deduce asimismo que la problemática del honor puede ser legitimadora de la jerarquía de género, como es el caso de la comprobación de la virginidad que se realiza a las mujeres, pero igualmente puede ser reparadora cuando una

mujer con valentía se decide a presentar una denuncia judicial demandando el castigo al culpable. En estos casos el derecho se convierte en una arena de negociación y en un espacio en el que las mujeres reivindican su honor, reclaman derechos y negocian roles de género, en una dinámica continua en la cual las normas locales y del derecho estatal se moldean mutuamente como parte de los procesos interlegales.

BIBLIOGRAFÍA

AMUCHÁSTEGUI, ANA

- 2001 *Virginidad e iniciación sexual, experiencias y significados*, México, Edamex-Population Council.

BOURDIEU, PIERRE

- 1968 “El sentimiento del honor en la sociedad de Cabilia”, en J. G. Peristiany, *El concepto del honor en la sociedad mediterránea*, Barcelona, Labor, pp. 175-224.

CHENAUT, MARÍA VICTORIA

- 1999 *Honor, disputas y usos del derecho entre los totonacas del Distrito Judicial de Papantla*, tesis de Doctorado en Ciencias Sociales, Zamora, Mich., El Colegio de Michoacán.
- 2004 “Prácticas jurídicas e interlegalidad entre los totonacas en el Distrito Judicial de Papantla”, en María Teresa Sierra (ed.), *Haciendo justicia. Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas*, México, CIESAS-Cámara de Diputados-Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, pp. 237-298.

D'AUBETERRE BUZNEGO, MARÍA EUGENIA

- 2000 *El pago de la novia. Matrimonio, vida conyugal y prácticas transnacionales en San Miguel Acuecomac, Puebla, Zamora, Michoacán*, El Colegio de Michoacán-Universidad Autónoma de Puebla.

FINDLAY, EILEEN J.

- 2005 “Courtroom Tales of Sex and Honor: *Rapto* and Rape in Late Nineteenth-century Puerto Rico”, en Sueann Caufield, Sarah C. Chambers y Lara Putnam (eds.), *Honor, Status and Law in Modern Latin America*, Durham y Londres, Duke University Press, pp. 201-222.

FRANCISCO VELASCO, DOMINGO Y SALVADOR FRANCISCO FRANCISCO

- 1985 *Latamat (Vida). Una comunidad totonaca*, México, Dirección General de Culturas Populares.

GONZÁLEZ MONTES, SOLEDAD

- 1999 “Las ‘costumbres’ de matrimonio en el México indígena contemporáneo”, en Beatriz Figueroa Campos (coord.), *México diverso y desigual: enfoques sociodemográficos*, México, SOMEDE-El Colegio de México, pp. 87-105.

HERNÁNDEZ CASTILLO, R. AÍDA

- 2004 "El derecho positivo y la costumbre jurídica: las mujeres indígenas de Chiapas y sus luchas por el acceso a la justicia", en Marta Torres Falcón (comp.), *Violencia contra las mujeres en contextos urbanos y rurales*, México, El Colegio de México, pp. 335-377.

JOHNSON, LYMAN L. Y SONYA LIPSETT-RIVERA

- 1998 *The Faces of Honor: Sex, Shame and Violence in Colonial Latin America*, Albuquerque, University of New Mexico Press.

LAVRIN, ASUNCIÓN (coord.)

- 1991 *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica, siglos XVI-XVIII*, México, Conaculta-Grijalbo.

NADER, LAURA

- 1998 *Ideología armónica. Justicia y control en un pueblo de la montaña zapoteca*, México y Oaxaca, Instituto Oaxaqueño de las Culturas-Fondo Estatal para la Cultura y las Artes-CIESAS.

PALOMO SÁNCHEZ, NELLYS

- 2006 "Las mujeres indígenas: surgimiento de una identidad colectiva insurgente", en Natalie Lebon y Elizabeth Maier (coords), *De lo privado a lo público: 30 años de lucha ciudadana de las mujeres en América Latina*, México, Latin American Studies Association-Unifem-Siglo XXI.

PARLA, AYSE

- 2001 "The 'Honor' of the State: Virginity Examinations in Turkey", *Feminist Studies*, vol. 27, núm. 1, pp. 65-88.

PITT-RIVERS, JULIAN

- 1979 *Antropología del honor o la política de los sexos. Ensayos de antropología mediterránea*, Barcelona, Crítica-Grijalbo.

PUTNAM, LARA, SARAH C. CHAMBERS Y SUEANN CAUFIELD

- 2005 "Introduction: Transformations in Honor, Status and Law over the Long Nineteenth Century", en Sueann Caufield, Sarah C. Chambers y Lara Putnam (eds.), *Honor, Status and Law in Modern Latin America*, Durham y Londres, Duke University Press, pp. 1-24.

SCHLEGEL, ALICE

- 1991 "Status, Property, and the Value of Virginity", *American Ethnologist*, vol. 18, núm. 4, pp. 719-734.

SEED, PATRICIA

- 1991 *Amar, honrar y obedecer en el México colonial. Conflictos en torno a la elección matrimonial, 1574-1821*, México, Conaculta-Alianza.

SEGATO, RITA

- 2003 *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes.

SIERRA, MARÍA TERESA

- 2004 “Hacia una interpretación comprensiva de la relación entre justicia, derecho y género: los procesos legales en regiones indígenas”, en María Teresa Sierra (ed.), *Haciendo justicia. Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas*, México, CIESAS-Cámara de Diputados-Miguel Ángel Porrúa, pp. 11-56.
- 2010 “Mujeres indígenas ante la ley y la costumbre: Las ideologías de género en la práctica de la justicia”, en Helga Baitenmann, Victoria Chenaut y Ann Varley (eds.), *Los códigos del género. Prácticas del derecho en el México contemporáneo*, México, Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM-UNIFEM, pp. 177-199.

STOLCKE, VERENA

- 1992 *Racismo y sexualidad en la Cuba colonial*, Madrid, Alianza.

SZASZ, IVONNE

- 2010 “Pecados, anomalías y derechos: género y sexualidad en los códigos penales mexicanos”, en Helga Baitenmann, Victoria Chenaut y Ann Varley (eds.), *Los códigos del género. Prácticas de derecho en el México contemporáneo*, México, Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM-UNIFEM, pp. 107-129.

VALLEJO CASARÍN, ALMA GLORIA

- 2002 *Estilos de paternidad y conflictos de autoridad entre padres y adolescentes totonacas en el medio rural*, tesis de doctorado en Psicología, México, UNAM.

VIQUEIRA, CARMEN Y ÁNGEL PALERM

- 1954 “Alcoholismo, brujería y homicidio en dos comunidades rurales de México”, en *América Indígena*, vol. XIV, núm. 1, pp. 7-36.

WIKAN, UNNI

- 1984 “Shame and Honour: a Contestable Pair”, *Man*, vol. 19, núm. 4, pp. 635-652.

LEYES

Código Civil del estado de Veracruz, 15 de septiembre de 1932.

Código Penal del estado de Veracruz, 13 de septiembre de 1980.

Código Penal del estado de Veracruz, 7 de noviembre de 2003.